

No. Radicado: 08SE2023726600100004263  
Fecha: 2023-07-24 01:51:12 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: WILLIAM VELEZ GARCIA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023726600100004263

Pereira, 24 de Julio 2023

Señor  
WILLIAM VÉLEZ GARCÍA  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA  
Manzana 11 casa 10 Sector B Parque Industrial  
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución N°.0205 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.**  
**RAD.: 11EE2021726600100001862**

Respetado Señor:

Por medio de la presente me permito **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **WILLIAM VÉLEZ GARCÍA, Representante Legal de "CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA"** la Resolución N°.0205 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, proferida por este Despacho.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página Web del Ministerio del Trabajo y en la Secretaría del Despacho desde el 25 hasta el 31 de julio de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
**Inspector de Trabajo Y S.S.**

Anexo: cinco (5) folios.

**Elaboró:**  
FRANCISCO J MEJIA R  
Inspector del Trabajo y la SS  
DT Risaralda.

**Revisó:**  
FRANCISCO J MEJIA R  
Inspector del Trabajo y la SS  
DT Risaralda.

**Aprobó:**  
FRANCISCO J MEJIA R  
Inspector de trabajo y S.S.  
DT Risaralda.





ID 14897696

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2021726600100001862  
**Querrellado:** CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S.

**RESOLUCION No. 0205**  
(Pereira 28 d abril de 2023)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, con Nit. 901381433-8, representada legalmente por el señor William Vélez García y/o quien haga sus veces, empresa con domicilio principal en la manzana 11 casa 10 del Sector B del Parque Industrial de la ciudad de Pereira, teléfonos 3116588937 y 3235853254, correo electrónico [Alexandra.02122011@hotmail.com](mailto:Alexandra.02122011@hotmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

El 7 de abril de 2021, con radicado N° 11EE2021726600100001862, se recibe en esta Dirección Territorial queja anónima contra la empresa “CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S”, en la cual plantea presuntas irregularidades en materia laboral y de seguridad social, por presunto incumplimiento en la afiliación y pago de aportes a seguridad social integral de sus trabajadores de la obra La Cielito-Pinares alto. (Folio 1).

Mediante auto N°.553 del 12 de abril de 2021, originario del despacho de la doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, se inició Averiguación Preliminar a la empresa **CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S**, Nit 901381433-8, representada legalmente por el Sr. William

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Vélez García, ubicado en la manzana 11 casa 10 Sector B Parque Industrial, de la ciudad de Pereira, con teléfono 3116588937 y 3235853254, correo electrónico: [alexandra\\_02122011@hotmail.com](mailto:alexandra_02122011@hotmail.com) . (Folio 4).

Mediante oficio radicado N°.08SE2021726600100002322 del 12 de mayo de 2021, se comunica a la empresa el auto N°. 553 del 12 de abril de 2021, de inicio de averiguación preliminar. (Folios 5 a 8).

Mediante oficio radicado N°.08SE2021726600100004014 del 12 de agosto de 2021, se invita al representante legal de la empresa a participar del Plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral. (Folios 9 a 11).

El 20 de octubre de 2021, se envía correo electrónico con la invitación anteriormente relacionada y se recibe respuesta de la señora Sandra Arroyave Mora. (F 12- 13).

Mediante auto N°.01712 del 26 de octubre de 2022, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA. (Folio 14).

Mediante oficio radicado N°.08SE2022726600100900120 del 26 de octubre de 2022, se comunica a la empresa el auto de mérito, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "No reside". (Folio 15 a 17).

Por lo anterior, se procedió a publicar en la página web del ministerio el auto mencionado con el fin de comunicar al representante legal de la empresa la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, publicación que se efectuó del 1 al 8 de noviembre de 2022. (Folios 18 y 19).

Mediante oficio radicado N°.08SE2022726600100904638 del 1 de noviembre de 2022, se comunica a la empresa la notificación por aviso del auto de mérito, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "No reside". (Folio 20 y 21).

El 24 de noviembre de 2022 se pasa informe a la Coordinación sobre la formulación de Cargos. (F23 y 24).

Mediante Auto N°.01888 del 24 de noviembre de 2022 se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos a la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S. (F 25 a 27).

Mediante oficio radicado N°.08SE2022726600100905141 del 1 de diciembre de 2022, se cita al representante legal de la empresa para notificarle el auto de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "desconocido". (Folios 28 a 31).

Mediante oficio radicado N°.08SE2022726600100905604 del 28 de diciembre de 2022, se le comunica al representante legal de la constructora el Aviso de publicación del 29 de diciembre/22 al 4 de enero/23 de la notificación del auto de formulación de cargos, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "desconocido". (Folios 32 a 35).

Mediante Auto N°.095 del 30 de enero de 2023 se decreta pruebas a la empresa Construcciones Vélez García y se comunica con oficio N°.08SE2023726600100900521 del 2 de febrero de 2023, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "desconocido". (F 36 a 38).

Mediante oficio radicado N°.08SE2022726600100901275 del 13 de marzo de 2023, se le comunica al representante legal de la constructora el Aviso de comunicación del auto de pruebas, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "desconocido". (Folios 39 a 41).

El 28 de marzo de 2023 se expide el auto N°.0469 de traslado para Alegatos de Conclusión, comunicado con oficio N°.08SE2023726600100001721 del 29 de marzo de 2023, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "desconocido". (Folios 43 a 46).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 19 de abril de 2023 se solicita al Grupo de comunicaciones del Ministerio, publicar en la página web el acto administrativo antes relacionado, el cual fue publicado en la página correspondiente. (Folios 47 y 48).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto N°.01888 del 24 de noviembre de 2022, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, con Nit. 901381433-8, los cargo imputados fueron:

**CARGO PRIMERO:** *Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por presunta no afiliación y no pago de los aportes a pensiones de los trabajadores a su cargo.*

**CARGO SEGUNDO:** *Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, presuntamente no presentar ante el despacho la documentación solicitada*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En las diferentes etapas del Proceso se le solicitaron a la empresa aportar los siguientes documentos:

- 1- Solicitar al representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S** copia del RUT.
- 2- Solicitar Copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero, marzo y abril de 2021 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores de la obre la Cielito en Pinares alto, de la ciudad de Pereira.
- 3- Solicitar a la empresa copias de las planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de febrero, marzo y abril de 2021 de los trabajadores de la obra antes mencionada.
- 4- Solicitar a la empresa un listado de los trabajadores que laboraron en la obra La Cielito, con fecha de ingreso, tipo de vinculación, dirección, correo electrónico y número telefónico

Los anteriores documentos nunca fueron presentados por la empresa **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, a pesar de estar debidamente enterada de la solicitud del despacho, por cuanto los actos administrativos de impulso del proceso fueron debidamente publicados en la página web de este Ministerio, no permitiendo con ello verificar el cumplimiento de las normas laborales y en especial del pago oportuno de aportes de sus trabajadores a los fondos de pensiones de los meses solicitados.

### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por parte de la empresa **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, no fueron presentados Descargos, ni los documentos solicitados, como tampoco escrito de Alegatos de Conclusión a pesar de estar debidamente notificados los actos administrativos que los solicitaban, los cuales fueron enviados a la dirección que aparece en los registros de Cámara de Comercio de Pereira y/o publicados en la página web del Ministerio, respetando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S** no aportó los documentos requeridos por el despacho tanto en el auto N°. 01888 del 24 de noviembre de 2022 de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el auto de pruebas N° 095 del 30 de enero de 2023, como tampoco fueron presentados Descargos ni Alegatos de Conclusión a pesar de estar debidamente notificada la empresa de las diferentes comunicaciones y solicitudes realizadas por este Ministerio; además fueron notificados por avisos que fueron publicados en la página web del ministerio y en la secretaría del despacho. (Folios 19, 33, 41, 47 y 48).

En el expediente obran las evidencias de publicación de los actos administrativos y demás documentos que obran a folios 18, 22, 25, 28, 32, 36, 39, 42 y 45, que impulsaban el proceso, en especial el auto de mérito, el de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos, el de pruebas y el de alegatos de conclusión. Por lo anterior, los actos administrativos fueron publicados y notificados por aviso de acuerdo con lo ordenado en la ley. (Folios 19, 33, 41 y 48).

Como puede apreciarse, la empresa **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, guardó silencio absoluto frente al auto de Inicio de Averiguación Preliminar, frente al auto de Formulación de Cargos e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, frente a las pruebas solicitadas y demás comunicaciones enviadas, que permitieran demostrar el cumplimiento de las normas laborales y en especial del pago oportuno de aportes a los fondos de pensiones correspondientes, de los trabajadores del sector de la construcción a su servicio.

Si bien es cierto que varias comunicaciones fueron devueltas por la oficina de correos 4-72 por la causal "No Reside" o "Desconocido", también lo es, que los actos administrativos y comunicaciones fueron debidamente publicados en la página Web de este Ministerio y en la secretaría del despacho los avisos correspondientes de los actos administrativos relacionados con el procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa, en especial el auto de mérito N°.01712 del 26 de octubre de 2022, el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos N°.01888 del 24 de noviembre de 2022, el auto de Pruebas N°. 095 del 30 de enero de 2023 y el auto de alegatos de conclusión N°. 0469 del 28 de marzo de 2023. (Folios 19, 33, 41 y 48).

No es viable pasar de alto el incumplimiento de la empresa frente a la entrega de los documentos solicitados y que permitirían al suscrito Inspector de Trabajo verificar el cumplimiento de las normas laborales y en este caso en especial del pago de aportes a los fondos de pensiones.

Por lo anterior, queda en evidencia al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a duda y de manera plena, se configuró una violación a las normas laborales, por el incumplimiento en el pago de aportes a pensión de los trabajadores que prestaron su servicio a esa empresa, y por la no presentación de documentos o de explicación alguna que permitiera demostrar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social para con los trabajadores que tuvo la empresa; por lo tanto, se sancionará conforme a lo explicado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

Los cargos formulados fueron los siguientes:

**CARGO PRIMERO:** *Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por presunta no afiliación y no pago de los aportes a pensiones de los trabajadores a su cargo.*

Al respecto los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 establecen:

*"ARTÍCULO 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad".*

...

*"ARTÍCULO 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".*

En cuanto al cargo primero quedó evidenciado que la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA SAS no demostró la afiliación y pago oportuno de los aportes a pensión de sus trabajadores como lo estipulan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993; por lo tanto, se encuentra trasgrediendo el artículo transcrito y amerita ser sancionada por su conducta reprochable.

**CARGO SEGUNDO:** *Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, presuntamente no presentar ante el despacho la documentación solicitada.*

Al respecto la norma citada establece:

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical".*

En cuanto a este cargo, como ya lo hemos expresado varias veces, al representante legal de la empresa Construcciones Vélez García S.A.S, le fueron remitidos a la dirección indicada en el Certificado de Cámara de Comercio, por parte de este despacho sendos oficios por medio de los cuales se le comunicó sobre el inicio de Averiguación Preliminar y también sobre el mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el de formulación de cargos y demás actos administrativos que impulsaron el procedimiento adelantado, frente a los cuales el representante legal guardó silencio absoluto.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, específicamente en lo que se refiere al pago oportuno de aportes a pensión, considerando el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales y de Seguridad Social en especial a lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en relación con los cargos formulados en el Auto N°.01888 del 24 de noviembre de 2022 y que la hace objeto de la sanción de multa.

### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S incurrió en la violación de los artículos arriba analizados al no demostrar ni aportar los documentos de la afiliación y pago oportuno de los aportes a pensión de los trabajadores de la construcción a su cargo.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo estamos facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan.

**Tasación de la sanción:** Observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular la Empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

- " ...
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- " ...

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S, no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no demostró afiliación y pago oportuno de aportes a pensión de sus trabajadores dentro de los plazos que para el efecto determinó el gobierno, como tampoco atendió las comunicaciones enviadas por este despacho en el cual se le solicitaba aportar los documentos que demostraran el cumplimiento de las obligaciones laborales para con sus trabajadores.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante memorando 08SI202333100000004623 del 7 de marzo de 2023 proferido por el subdirector de inspección relacionado con los lineamientos de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 4277 De 2021 y decreto 2642 DE 2022. Establece:

*"De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos".*

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** en el expediente 11EE2021726600100001862 contra **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, con Nit. 901381433-8, representada legalmente por el señor William Vélez García y/o quien haga sus veces, empresa con domicilio principal en la manzana 11 casa 10 del Sector B del Parque Industrial de la ciudad de Pereira, teléfonos 3116588937 y 3235853254, correo electrónico [Alexandra\\_02122011@hotmail.com](mailto:Alexandra_02122011@hotmail.com), por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por presunta no afiliación y no pago de los aportes a pensiones de los trabajadores a su cargo.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, con Nit. 901381433-8 una multa de 54.70 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a dos millones trescientos veinte pesos moneda corriente (\$2.320.000) y/o dos (2) SMLMV, que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** en el expediente 11EE2021726600100001862 contra **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, con Nit. 901381433-8, representada legalmente por el señor William Vélez García y/o quien haga sus veces, empresa con domicilio principal en la manzana 11 casa 10 del Sector B del Parque Industrial de la ciudad de Pereira, teléfonos 3116588937 y 3235853254, correo electrónico [Alexandra\\_02122011@hotmail.com](mailto:Alexandra_02122011@hotmail.com), por infringir el contenido del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, presuntamente no presentar ante el despacho la documentación solicitada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTICULO CUARTO: IMPONER a CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S**, con Nit. 901381433-8 una multa de 54.70 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a dos millones trescientos veinte pesos moneda corriente (\$2.320.000) y/o dos (2) SMLMV, que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

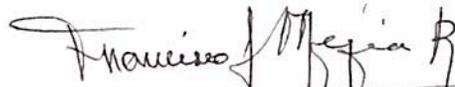
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía  
Revisó: Lina Marcela V.  
Aprobó: F J Mejía

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/FRANCISCO JAVIER/ABRIL/12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/FRANCISCO%20JAVIER/ABRIL/12.%20RESOLUCION%20ADMINISTRATIVA%20SANCIONATORIA%20CONSTRUCCIONES%20VÉLEZ%20GARCÍA%20S.A.S.docx)

